

## REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2012.

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 15 fracción IX del Decreto de Creación, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

**Artículo 1.-** El Reglamento del Consejo de Vinculación y Pertinencia, tiene por objeto regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta la comisión, respecto de su integración y funcionamiento.

**Artículo 2.-** Entendiéndose por Consejo de Vinculación y Pertinencia el órgano colegiado consultivo de la Universidad, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la institución, para garantizar la calidad de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivos y sociales del entorno donde se ubica la Universidad y los lugares donde vaya el egresado a prestar sus servicios.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento y en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende;
- II. Alumnos, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad;
- III. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende;
- IV. Por Directores, al Director Académico y de Vinculación respectivamente;
- V. El Consejo al Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- VI. La Comisión, a la Comisiones que se conformarán para auxiliar al Consejo;
- VII. Por Sector Productivo, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios; y
- VIII. Por Sector Público, cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal y Municipal.

**Artículo 4.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será; El Rector de la Universidad;
- II. Un Secretario Ejecutivo; El Director Académico;
- III. Un Secretario Técnico; El Director de Vinculación;
- IV. Consejeros;

- a) Dos representantes del Sector Público que serán los Secretarios de

Desarrollo Económico del Estado y Municipio en donde se ubique la Universidad y el Director de Vinculación y Cooperación de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas;

- b) Dos representantes del Sector Productivo, **que serán invitados a participar por el Rector;**
- c) **Dos representantes del Sector Social a invitación del Rector, preferentemente de Asociaciones Civiles relacionadas con actividades empresariales y comerciales.**

El número de integrantes del sector productivo **y social** deberán de ser mayor al número de integrantes que representen a la Universidad. **(Artículo Reformado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No. XI de Fecha 28 de Junio del 2013)**

**Artículo 5.-** Los miembros de Consejo durarán dos años en su encargo, que será honorífico, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato. Los miembros deberán estar reunidos en sesión para que su comentario surta sus efectos correspondientes.

**Artículo 6.-** El Consejo será presidido por el Rector quien podrá ser suplido en caso de ausencia por el Secretario Ejecutivo y fungirá como Secretario Técnico de la misma, el Director de Vinculación.

Los demás integrantes del Consejo designarán a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente o al Secretario Ejecutivo y tendrán derecho a voz y voto como los titulares.

Podrán participar como invitados los Directores u homólogos de los Programas Educativos, los representantes de cada uno de los cuerpos académicos de la Universidad y un representante de la asociación de Egresados de la Universidad, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán convocados por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejo o a indicación de su Presidente. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 7.-** El Consejo se reunirá cuando menos tres veces al año, que coincidirán con cada fin de cuatrimestre electivo, para el caso de que tenga necesidad de reunirse para tratar algún asunto de su competencia y que no pueda esperar, se podrán reunir en cualquier tiempo y para sesionar, tomar acuerdos y rendir dictámenes, tendrá que haber mayoría simple para ser válidos los acuerdos que tomen, en todos los casos.

**Artículo 8.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Rector de la Universidad para asegurar la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;

- II. Asesorar al Rector de la Universidad en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;
- III. Definir hasta el 20% de los planes curriculares de las nuevas carreras a impartir, que será el componente flexible del mapa curricular para adecuarse a la zona de influencia de la Universidad;
- IV. Asesorar al Rector de la Universidad en el diseño, evaluación y promoción de los programas de vinculación;
- V. Promover y desarrollar la oferta de servicios tecnológicos al sector productivo, público y social;
- VI. Revisar los estudios para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar nichos de oportunidad para la Vinculación (cartera de servicios);
- VII. Elaborar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad con base en estudios de factibilidad.
- VIII. Conocer el seguimiento de la inserción profesional de los egresados.
- IX. Elaborar los estudios específicos sobre aspectos: Socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclave la Universidad.
- X. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo; y
- XI. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** El Secretario Técnico emitirá la convocatoria a propuesta del Rector, en la que se señale cuando menos la hora, el día y el lugar de reunión y los puntos a tratar; debiendo emitir la convocatoria cuando menos 5 días hábiles anteriores a la fecha.

El Secretario Técnico tomará nota de los acuerdos y las actas deberán estar firmadas por sus integrantes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación en la sesión del Consejo Directivo.

**SEGUNDO.-** El Rector de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, previa consulta a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

**CUARTO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, serán resueltos por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad y si no se resolviera en esa instancia, será presentado al Consejo

Directivo para su resolución.

## EL CONSEJO DIRECTIVO

### **Alberto Diosdado**

Secretario de Educación  
Presidente del Consejo Directivo

### **Agustín Casillas Gutiérrez**

Subsecretario de Educación Media Superior y Superior Y  
Presidente Suplente del Consejo Directivo

### **Juan Carlos Moreno Henestrosa**

Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación  
Representante del Gobierno Federal

### **Esteban Javier Romero Ramírez**

Subdirector de Programas de  
Financiamiento de la CGUT  
Representante del Gobierno Federal

### **Héctor Arreola Soria**

Coordinador General de Universidades Tecnológicas.

### **Sergio Enrique Rodríguez Herrera**

Secretario de Desarrollo Turístico

### **Luz María Núñez Flores**

Presidente Municipal de San Miguel de  
Allende Representante del Municipio

### **Paolo Mario Moretto Piovensán**

Representante del Sector Social

### **Marcelo Castro Vera**

Representante del Sector Productivo

### **Jesús Cobián Correa**

Representante del Sector Productivo

### **Juan Alcocer Flores**

Director General del Instituto Estatal de  
la Cultura del Estado de Guanajuato